

VI. NORMAS GENERALES

17. Corresponde a la Inspección Técnica de Educación la inspección en la aplicación de estas ayudas, de acuerdo con las normas que se dicten y procederán a dar cuenta a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de cualquier anomalía que se observara.

18. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para anular cualquiera de las ayudas concedidas, destinadas a otros solicitantes, a otros Centros de Educación Especial y para aclarar lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Petros Rotger y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de diciembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Petros Rotger y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo origen de este recurso jurisdiccional, a partir de omitirse los preceptivos informes de los Ministerios de Industria y de Comercio, exigibles en estos casos antes de dictarse la resolución del recurso interpuesto ante el Director general de Ordenación del Trabajo y por tanto, sin entrar en el fondo del asunto debatido, acordamos retrotraer el expresado expediente al estado anterior a la infracción procesal cometida, a fin de que pueda darse debido cumplimiento a lo que con respecto al referido trámite se dispone en las mencionadas disposiciones legales y una vez subsanada la misma, proseguirse de nuevo las actuaciones hasta su definitiva solución; sin que haya lugar a una especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo García Román.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo García Román.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de marzo de 1968, desestimatoria del de alzada, promovido contra la del Instituto Nacional de Previsión de 21 de diciembre de 1967, resolutoria de concurso para provisión de plazas de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho, y por consiguiente válidas y subsistentes, las Resoluciones recurridas, absolviendo a la Administración demandada; sin expresa resolución sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—Con las rúbricas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Hernanz Serradilla.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Hernanz Serradilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Hernanz Serradilla, contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 28 de marzo de 1968, y en recurso de alzada por el Ministerio de Trabajo de 28 de junio del mismo año y por las que se le sanciona con la multa de veintisiete mil pesetas y la pérdida del 20 por 100 de su importe depositado para recurrir ante el citado Ministro, por infracciones en el cumplimiento de las normas laborales sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las Resoluciones recurridas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de las peticiones de la demanda; sin hacer expresa condena de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cirilo Martínez García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de diciembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cirilo Martínez García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido contra Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en 8 de octubre de 1968, que al decidir recurso de alzada, confirmó otra de la Delegación Provincial del Trabajo en Guipúzcoa de 27 de junio del mismo año, sobre autorización a la Empresa «Juan y Teodoro Kutz, S. A.», de San Sebastián, para que en la fábrica de cervezas «El León», pudiera prolongar la jornada legal máxima de trabajo en una hora antes de iniciarse y una hora después de su terminación, en relación con el personal de Maquinistas de la Sección de Embotellado, cuyas Resoluciones, por ser ajustadas al ordenamiento jurídico, declaramos válidas y subsistentes; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.